

Asunto: Auto Admisorio
Proceso: Cancelación Registro Civil
Radicado: No. 2023 – 00113 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio veintisiete de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se ordena:

- 1.- ADMITIR** la anterior demanda de **cancelación de registro civil** promovida por **YORLIN ISABEL CABARCAS GARRIDO** por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.
- 2. TRAMITAR** por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, Artículo 577 y ss del C.G.P,
- 3. VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca - Arauca, para que intervenga en el presente proceso; de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.
- 4. Notificar** al vinculado como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- 5. TENER Y RECONOCER** al Dr. **PAULO CESAR APONTE MOJICA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.587.307 y tarjeta profesional número 310.895 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ